

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA INICIAL CONSAGRADA EN EL ARTICULO 372 DEL
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO
DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Ref.: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicación: 110013110014-2020-00264-00
Fecha: 09 de febrero de 2022
Hora de inicio: 8:36 A.M.
Hora de terminación: 10:04 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las ocho y treinta y seis minutos de la mañana (08:36 A.M.), del día nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia inicial establecida en el Artículo 372 Del Código General Del Proceso, al interior del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO promovido por CAMILO ANDRÉS PEÑA NAVARRETE en contra de la señora GEOVANNA ANDREA FORIGUA CAÑON, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónico:

- Al señor CAMILO ANDRÉS PEÑA NAVARRETE al correo electrónico capena13@hotmail.com.
- Al apoderado Dr. NELSON ENRIQUE PINEDA LEMUS al correo electrónico n.elpineda@hotmail.com.
- A la señora GEOVANNA ANDREA FORIGUA CAÑON geova_78@hotmail.com y al número telefónico 3142348171.

- Al apoderado Dr. ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ CANAL al correo electrónico srabogados@outlook.com

En estado de la diligencia procede el Despacho a reconocer personería jurídica al Dr. ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ CANAL como apoderado de la parte demandada, sra GEOVANNA ANDREA FORIGUA CAÑON, de acuerdo al poder conferido por la ciudadana.

Ante la solicitud de nulidad de todo lo actuado por la indebida notificación a la parte demandada y conforme a lo dispuesto en el artículo 134 inc. 3 en concordancia con el artículo 110 del C. G del P. se corrió traslado al apoderado de la parte demandante quien solicito antes de que se procediera al trámite de la nulidad se intentara la conciliación entre las partes, a los que accedió el Despacho; ante la postura radical de las mismas, el Juzgado continuó con el trámite de la solicitud de nulidad.

El señor apoderado de la parte demandante hizo uso del traslado solicitó la práctica de varias pruebas documentales, solicitó la práctica de unas pruebas por informe el interrogatorio a la demandada y el testimonio de la progenitora de esta; el Despacho, tras decretar como prueba la documental allegada por la parte demandada y desestimar la solicitud de pruebas de la parte demandante, determinó **DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado, inclusive, a partir de la providencia de fecha quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021) por indebida notificación y **TENER** a la demandada por notificada por conducta concluyente, conforme lo previene el artículo 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el 91 ibídem; en consecuencia, se ordenó a la Secretaría, procediera a realizar el control de los términos respectivos.

DE ESTA MANERA QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

El apoderado de la parte demandante interpuso el recurso de apelación contra el auto que negó la práctica de pruebas y declaró la nulidad de lo actuado; dejó claro no interponer recurso de apelación frente

a la decisión del Despacho de tener a la demandada notificada por conducta concluyente.

El Despacho concedió la alzada para ante la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Bogotá en el efecto Devolutivo, teniendo en cuenta que la parte demandante no impugnó la decisión consecencial de la nulidad decretada.

El señor apoderado del parte demandada y solicitó pronunciamiento sobre a la condena en costas en virtud al artículo 365 del C. G del P. a lo que el Despacho accedió teniendo en cuenta que sobre la decisión anterior solo se concedió el uso de la palabra a la parte demandante; en consecuencia, adicionó el auto en el sentido de condenar en costas a la parte actora; contra esta determinación el señor apoderado de la parte demandante también manifestó recurrir en apelación; el Juzgado, de igual manera, concedió la alzada contra esta última determinación en efecto devolutivo ante la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Bogotá

QUEDAN NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 10:04 de la mañana.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrá ver el video de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/648a8ae8-cb3a-471e-b45e-455023d94b61?vcpubtoken=707d4ce0-c205-4aa2-8cba-bd1e16a4a56a>

LA JUEZ,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS